

Constancia secretarial: Dieciocho (18) de mayo de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por las partes, solicitando la terminación del proceso, que se levanten las medidas cautelares y renunciando a términos.

Proceso suspendido hasta el 15 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Felipe Mejía Moreno contra Mónica María Piedrahita Ortiz, Diana Patricia Piedrahita Ortiz, José Durabio Galvis Osorio, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00488-00.

Como primera medida ha de tenerse en cuenta que en el presente proceso se decretó la suspensión hasta el 15 de mayo del presente año, mediante auto del 16 de abril de 2021.

Ahora bien, en el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud que la codemandada Mónica María Piedrahita Ortiz canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se*

concedan.”; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado en dicha norma, por lo que se accederá a ello.

Finalmente, no se condenará en costas, ya que las partes en común acuerdo acordaron la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Felipe Mejía Moreno contra Mónica María Piedrahita Ortiz, Diana Patricia Piedrahita Ortiz, José Durabio Galvis Osorio

SEGUNDO: Decretar la terminación por pago de la demanda.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-97499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales denunciado como propiedad de José Durabio Galvis Osorio identificado con C.C. 4.319.276, y toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1588 de fecha 15 de diciembre de 2020. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente

En virtud que para el secuestro del inmueble antes mencionado se libró el exhorto 011-21 con destino a la Alcaldía de Manizales, y nada se sabe de su diligenciamiento; se ordena oficiar a dicho organismo para que haga devolución del comisorio en el estado en que se encuentre, teniendo en cuenta que se comunicó que a la inspección tercera le correspondió por reparto.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa0f52eeff6e3a633a7f326b8ecd339aace87108c2d3b88b9ada5793fbd6a6

Documento generado en 18/05/2021 02:09:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**